



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°164-2022-CR/GRL

Huacho, 30 de mayo de 2022



VISTO: En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N° 122-2022-CO-FCIR-CR/GRL**, suscrito por el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, mediante la cual solicita se sirva considerar la próxima sesión del pleno del Consejo Regional; **la aprobación del Dictamen Final recaído en el Acuerdo Consejo Regional N°143-2021-CR/GRL** de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, referente al informe brindado por el Director Regional de Agricultura a fin de que se pueda verificar si el retardo ha sido tal cual lo ha manifestado o quizá hubo abandono o desinterés en atender este proyecto de la **REPRESA DE COCHATUPE**; asimismo se pueda citar al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial a fin de que garantice la ejecución de dicho proyecto en el año 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 38° de la ley antes citada, refiere lo siguiente: las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°164-2022-CR/GRL

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: "El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado". Al respecto, el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla en su calidad de presidente del Consejo Regional de Lima, solicita que se señale cuales han sido los motivos para no considerar como parte de los miembros que conformaran la Comisión Regional Anticorrupción de Lima Provincias a la Presidencia del Consejo Regional;

Al respecto el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, solicita al secretario del Consejo Regional de Lima, Abg. Jaime Andrés Rodríguez Carranza, pueda exponer de manera concisa y precisa el dictamen final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°143-2021-CR/GRL, de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento; presentado para su aprobación respectiva por parte del pleno del Consejo Regional.

En el presente caso, se verifica de los documentos que corren en el expediente, que se ha cumplido con informar el estado situacional del proyecto "Represamiento de la Laguna de Cochatupe ubicado en la zona Noroeste de la provincia de Yauyos, la misma que según el último de los documentos recepcionados, es decir el Informe N° 680-2021-GRL/GRPPAT-OPMI, de fecha 21 de octubre último; a la fecha se ha programado una asignación presupuestal para el año 2023, en la suma de S/. 500,000.00 soles, siendo que a la fecha se encuentra con perfil viable, sin registro de su expediente técnico, motivo por el cual no se ha priorizado la programación de la inversión en el PMI del año 2022, según el orden de prelación.

Ahora bien, del Informe N° 241-2021-GRL-DRAL/DPA-OEP-JKSC, en el ítem IV CONCLUSIONES, se indica: "A la fecha, el proyecto de inversión "CREACIÓN DE LA REPRESA DE COCHATUPE DEL DISTRITO DE SAN JOAQUÍN – PROVINCIA DE YAUYOS DEPARTAMENTO DE LIMA" (Código Único de Inversiones N° 2466794), cuenta con Expediente Técnico Aprobado con Resolución Directoral Sectorial N° 304-2021-GRL-GRDE-DRA."

Así las cosas, no queda del todo claro las razones por las que no se ha considerado este proyecto dentro de la asignación presupuestal multianual para el año 2022. Así pues, más allá de la inconsistencia entre un informe y otro, lo cierto es que se ha producido una demora (no aclarada, ni justificada) en la ejecución de dicho proyecto que tiene por finalidad atender necesidades urgentes y elementales de la población beneficiaria de la provincia de Yauyos, ya que, al tratarse de una represa de agua, no es una obra cualquiera, es de suma importancia, más aún en la actualidad, la cual está afectada por el cambio climático y el calentamiento global.



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°164-2022-CR/GRL

Ahora bien, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 168-2021-CR/GRL, se aprobó el informe final recaído en la iniciativa de la Comisión Ordinaria de Planificación Estratégica, Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Cuenta General, referente a la priorización de proyectos para que sean incorporados en el Programa Multianual de Inversiones por provincia, correspondiente a los años 2022, 2023 y 2024, exhortando a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial el adecuado seguimiento de la ejecución de los proyectos priorizados de acuerdo a la cartera de inversiones del Gobierno Regional de Lima.

Posteriormente, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 061-2022-CR/GRL, de fecha 10 de febrero último, se acordó responsabilizar a las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Lima y la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, para que cumplan bajo responsabilidad funcional con la inclusión de los proyectos presentados por el Consejo Regional de Lima, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 168-2021-CR/GRL.

Siendo así, es claro que en los antes referidos acuerdos del Consejo Regional de Lima, se ha abordado la totalidad de los proyectos de inversión que corresponde a cada provincia e incluso se ha solicitado la incorporación y priorización de diversos proyectos de inversión, según el estado de cada uno de ellos, provincia por provincia, inclusive se ha dispuesto responsabilizar a las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Lima y la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, para que cumplan con lo previsto en el Acuerdo de Consejo Regional N° 168-2021-CR/GRL.

De los fundamentos precedentes se advierte que el proyecto "CREACIÓN DE LA REPRESA DE COCHATUPE DEL DISTRITO DE SAN JOAQUÍN – PROVINCIA DE YAUYOS DEPARTAMENTO DE LIMA" (Código Único de Inversiones N° 2466794), si bien ya ha sido priorizado, empero ello ha obedecido más al accionar del Consejo Regional que a la decisión y actuar del Gobierno Regional de Lima, específicamente de sus ejecutivos, lo cual demuestra que no ha habido el interés y diligencia debidos en un tema de tanta importancia para la provincia de Yauyos.

Así las cosas, es de concluir que si bien adjunto al Informe N° 1243-2022-GRL-GRDE-DRAL/DPA, corre el Informe N° 155-2022-GRL-DRAL/DPA-OEP-RSAB, suscrito por el Coordinador de Estudios y Proyectos de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, mediante el cual se indica que se otorgó a las municipalidades un plazo de 15 días para realizar el cambio de unidad ejecutora a favor del Gobierno Regional de Lima, el mismo que recién se realizó en el 28 de octubre del 2019, empero ha existido, desde entonces, un accionar poco diligente de los funcionarios del Gobierno Regional de Lima, el cual denota poco interés en atender a este proyecto que, como bien lo indica el acotado informe, fue aprobado y priorizado por el Consejo de Coordinación Regional. Es más, si no hubiese habido, de parte del Consejo Regional de Lima, el seguimiento y fiscalización correspondientes, a la fecha probablemente todo seguiría igual que en octubre del año 2019.

Así las cosas, es claro que el proyecto "CREACIÓN DE LA REPRESA DE COCHATUPE DEL DISTRITO DE SAN JOAQUÍN – PROVINCIA DE YAUYOS DEPARTAMENTO DE LIMA" (Código Único de Inversiones N° 2466794), para ser priorizado cumplía con todos los estándares para priorizar su ejecución, razón por la que el Consejo de Coordinación Regional así lo hizo, no obstante, la Dirección Regional de Agricultura que en este caso fue la encargada de ello no ha cumplido a cabalidad con ello.



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°164-2022-CR/GRL

En tal sentido debe tenerse en cuenta que conforme a la Ley N° 27815 del Código de Ética de la Función Pública establece en su Capítulo II, Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, en su artículo 6° indica que, todo servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto.- Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...).

El artículo 7°, de la precitada Ley, deberes de la función pública nos señala que, el servidor público tiene como deber la transparencia, es decir, debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente y con ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. Seguido el servidor público debe brindar y facilitar información fidedigna completa y oportuna. Asimismo, en su considerando 6. señala que: todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).

La Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil (Servir) en su artículo 39° establece que, un funcionario público tiene las siguientes obligaciones: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; (...) k) Mejorar continuamente sus competencias y mantener la iniciativa en sus labores. (...) m) Las demás que señale la presente Ley, sus normas reglamentarias y demás normas que regulan el Servicio Civil, en cuanto fueran aplicables.

En consecuencia, el incumplimiento de los deberes por parte de un funcionario o servidor público según lo que establece el artículo 85° de la Ley Servir, son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, cuando se haya incurrido en alguno de estos supuestos: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento. (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones. e) El impedir el funcionamiento del servicio público.

En tal sentido se puede colegir que el Director Regional de Agricultura el Sr. Julio Antonio Castillo Correa, el Ing. Elmer Rafael Cusma y los funcionarios responsables no habrían actuado en cumplimiento de lo previsto en el Código de Ética de la Función Pública y la Ley del Servicio Civil, por lo que serían pasibles de responsabilidad administrativa, en tanto que el proyecto "CREACIÓN DE LA REPRESA DE COCHATUPE DEL DISTRITO DE SAN JOAQUÍN – PROVINCIA DE YAUYES DEPARTAMENTO DE LIMA" (CÓDIGO Único de Inversiones N° 2466794), además de la importancia que tiene por qué permitirá mejorar la calidad de vida de los beneficiados, se encontraba priorizado en el Consejo de Coordinación Regional de Lima, sin que se le haya dado la importancia y atención que merecía. Es decir, ha habido un actuar negligente e incumplimiento de deberes funcionales.

De lo anterior fluye que todo el impulso dado al proyecto "CREACIÓN DE LA REPRESA DE COCHATUPE DEL DISTRITO DE SAN JOAQUÍN – PROVINCIA DE YAUYES DEPARTAMENTO DE LIMA" (CÓDIGO Único de Inversiones N° 2466794) ha sido debido al seguimiento y fiscalización del Consejo Regional de Lima, no por iniciativa o atención oportuna del Gobierno Regional de Lima.



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°164-2022-CR/GRL

Existiría responsabilidad administrativa por parte del Director Regional de Agricultura, el Sr. Julio Antonio Castillo Correa y el Ing. Elmer Rafael Cusma, en el ejercicio de sus funciones.

En **Sesión Extraordinaria** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 30 de mayo de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión extraordinaria del consejo regional, y.

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°143-2021-CR/GRL, referente al informe brindado por el Director Regional de Agricultura a fin de que se pueda verificar si el retardo ha sido tal cual lo ha manifestado o quizá hubo abandono o desinterés en atender este proyecto de la REPRESA DE COCHATUPE; asimismo se pueda citar al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial a fin de que garantice la ejecución de dicho proyecto en el año 2022, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa en el presente acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR, al Gobernador Regional de Lima, copia fedateada de todos los actuados, para que a su vez lo derive a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios y de ser el caso a la Procuraduría Pública para que ambos entes puedan proceder conforme a sus atribuciones según lo contenido en el presente informe.

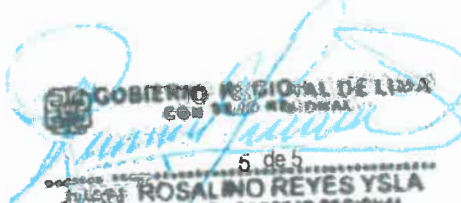
ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CONCLUIDO el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°143-2021-CR/GRL, en mérito a los fundamentos expuestos en el Dictamen.

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
6 de 5
ROBALINO REYES YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL
Boulevard Sáenz Peña N° 155 – Huacho
Teléfono: 239 1323